

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE LA COMERCIALIZADORA CLIDOM ENERGY SL A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/100/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 30 de julio de 2019

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora CLIDOM ENERGY SL a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. ANTECEDENTES.

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

CLIDOM ENERGY SL (en adelante HOLALUZ) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica en el mes de febrero de 2011 para el ámbito territorial de la península. Posteriormente y durante el año 2013 y 2014 realizó la comunicación de inicio de actividad en los distintos subsistemas extrapeninsulares.

Denuncia de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. por impagos de facturas de peajes

Con fecha 13 de mayo de 2019, se ha recibido un escrito en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A (UFD), mediante el cual denuncia el incumplimiento del pago de los peajes de acceso facturados a la comercializadora HOLALUZ. Junto al mencionado escrito, aporta un anexo en el que se detallan todas las 54.721 facturas de peajes de acceso impagadas desde el 1 de enero de 2019 y que ascienden a un total de 2.612.177,41 euros hasta el 30 abril de 2019.

El 11 de junio de 2019, el Director de Energía de la CNMC, acordó la apertura de un periodo de información previa con la referencia CNS/DE/430/19, con el fin de aclarar la causa de los impagos denunciados por UFD a HOLALUZ. En particular, se le solicitó información sobre los siguientes extremos:

- 1. Indique la justificación del impago de las facturas mencionadas. En particular, para cada una de las 54.721 facturas de peajes de acceso que se adjuntan en el archivo Excel anexo a este escrito, indique el motivo del impago de la misma en el propio archivo Excel en la columna bajo el epígrafe “Motivo”. En el caso de existir una reclamación ante la distribuidora por algún motivo aporte el código de la reclamación que le haya asignado la distribuidora en la columna bajo el epígrafe “Código Reclamación” del archivo Excel. Si alguna de las facturas ya estuviera pagada a la fecha de recepción del presente oficio, además de la columna anteriores complete también la fecha de pago en la columna “Fecha pago”.*
- 2. Indique si existe alguna factura de peajes de acceso adicional a las contenidas en la Excel adjunta que esté en situación de impago como consecuencia de vencimientos de facturas de UFD durante el mes de mayo 2019. Indique, en su caso, la cantidad total, en euros, a la que ascienden los posibles impagos del mes de mayo 2019 a UFD.*
- 3. Indique en su caso, el volumen de facturación por peajes de acceso fuera de plazo de pago que tiene con otros distribuidores. Aporte la cifra global en euros y con cada distribuidor a la fecha de recepción del presente oficio.*
- 4. Indique si existe alguna demanda judicial de reclamación de cantidad en concepto de peajes de acceso. Aporte información al respecto, en su caso.*

Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2019, CLIDOM dió respuesta al periodo de información previa de esta Comisión indicando que el objeto de la denuncia de UFD *“ha sido solventado mediante acuerdo de las partes, produciéndose una pérdida sobrevenida de objeto de la misma.”* A tales efectos adjunta un correo electrónico en el que se habla de acuerdo de pagos entre UFD y HOLALUZ, pero no aporta el acuerdo firmado por ambas partes. Sobre el resto de cuestiones de información adicional requeridas indica lo siguiente:

- Que no existe ninguna factura de peajes adicional a las contenidas en la Excel adjunta al oficio de requerimiento, relativa al mes de mayo que estén en situación de impago. Las facturas relativas al mes de mayo de

2019 fueron sufragadas el día 14 de junio de 2019. Como prueba de lo anterior, aportan un justificante de transferencia bancaria de 1.360.000 euros. Del mismo modo, adjuntan el justificante de la transferencia por valor de 680.000 euros realizada el 4 de julio de 2019 relativo al pago de las facturas de peajes del mes de junio de 2019.

- En relación a la pregunta de la CNMC sobre si existe algún volumen de facturación pendiente de pago con otros distribuidores, señalan que no tienen nada más pendiente de pago.
- Finalmente señalan que no tienen demanda judicial de reclamación de cantidades en concepto de peajes de acceso.

Posteriormente y en concreto el 9 de julio de 2019 HOLALUZ envió un nuevo escrito a esta Comisión con los justificantes de unas transferencias bancarias emitidas a UFD que suman unos importes que superan las cantidades denunciadas.

Finalmente, el 23 de julio de 2019 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión el acuerdo de alzamiento de medidas cautelares adoptadas por la Ministra para la Transición Ecológica durante la sustanciación del procedimiento de inhabilitación de HOLALUZ con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Las medidas cautelares que quedan sin efectos son las siguientes:

- a) Suspender el derecho de CLIDOM ENERGY, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- b) Suspender el derecho de CLIDOM ENERGY, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- c) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por CLIDOM ENERGY, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma o que forme parte de su mismo grupo de sociedades.*
- d) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de CLIDOM ENERGY, S.L.*
- e) El comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de CLIDOM ENERGY, S.L.*

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre el impago de peajes de acceso

Según información disponible en esta Comisión remitida por las empresas distribuidoras, HOLALUZ durante el año 2019 ha impagado facturas de peajes

de acceso más allá del periodo de pago voluntario de 20 días naturales¹ desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En concreto y con la información disponible, a finales en junio de 2019, HOLALUZ mantenía una deuda que superaba los 2 millones de euros en la red de UFD.

No obstante, según ha quedado acreditado en el expediente, durante el mes de julio de 2019, HOLALUZ ha abonado todas las facturas pendientes de pago hasta liquidar sus deudas. A la vista de esta circunstancia, que implica la desaparición de la causa que justificaría la eventual inhabilitación, y teniendo en cuenta que, en relación con HOLALUZ, ésta viene ejerciendo su actividad desde el año 2011, a esta Sala no le consta que se haya visto anteriormente incurso en un expediente de impago de peajes, cabría considerar la conclusión del procedimiento, procediendo al archivo, sin acordar la inhabilitación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse en aplicación de lo dispuesto en el Título X de la Ley 24/2013.

3. CONCLUSIONES

ÚNICA. – La comercializadora HOLALUZ ha mantenido una deuda vencida de facturas de peajes hasta junio de 2019 que superaba los 2 millones de euros. A raíz del acuerdo de inicio del periodo de información previa abierto por esta Comisión y el acuerdo de inhabilitación iniciado por ese Ministerio, HOLALUZ ha procedido a abonar todas las deudas de peajes pendientes de pago, de acuerdo con la información disponible en esta Comisión.

Según lo anterior, al haber subsanado la causa que ha dado origen al acuerdo de inicio de expediente de inhabilitación, cabría proceder al archivo del mismo. Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya podido incurrir la citada comercializadora a los efectos de las infracciones y sanciones previstas en la Ley.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.

¹ Artículo 4.3 Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. “*El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.*”